

DON JOSÉ AMADOR CEBRIÁN RAMÍREZ, SECRETARIO DELEGADO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL “APARCAMIENTOS MUNICIPALES DE LUCENA (CÓRDOBA)”.

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Administración el día **veinte de julio de 2022**, se ha adoptado el acuerdo que, según el acta de dicha sesión, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación en próxima sesión del mismo órgano, se transcribe a continuación:

<<3.-Propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena

A instancia del Sr. Presidente, el Sr. Secretario da cuenta de la propuesta del primero, suscrita con fecha 15 del mes corriente, la cual dice literalmente:

<< PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

La modalidad de “aparcamiento regulado en solares”, incluida en el Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos de este Ayuntamiento (texto refundido publicado en BOP n.º 34 de 19-02-2019), conlleva una serie de peculiaridades que no han sido recogidas explícitamente en la norma, lo que aconseja que se complemente la misma. En concreto, las modificaciones que se proponen versan sobre lo siguiente: la tipificación más precisa de la conducta de estacionar sin tique, añadiéndose la de sobrepasar el tiempo de estacionamiento figurado en el mismo; la posibilidad de anular la denuncia por ese exceso horario (tal y como ocurre en el estacionamiento en vías públicas con limitación horaria, la denominada “zona azul”); y la equiparación a efectos de sanción de las conductas de estacionar en los solares careciendo de tique o sobrepasando el horario abonado, proponiéndose el mismo importe que se contempla para esas conductas en la denominada “zona azul” (en ésta se establece una sanción de 45,50 euros cuando en la Ordenanza aplicable en solares se fija un importe de 100 euros).

En su virtud, en cumplimiento de lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se analiza la adecuación de la modificación a los siguientes principios:

1) Principio de necesidad: En virtud del mismo, la actividad reglamentaria habrá de estar justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos. En este caso, la modificación pretendida persigue fundamentalmente adaptar la norma a las peculiaridades de la modalidad de estacionamiento en solares en lo que se refiere a las infracciones, su posible anulación y la equiparación punitiva de conductas similares.

2) Principio de eficacia: La modificación del Reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar el fin perseguido.

3) Principio de proporcionalidad: La modificación del Reglamento es imprescindible para regular los extremos indicados y no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios o sean menos restrictivas de derechos.

4) Principio de seguridad jurídica: Implica que la potestad reglamentaria deberá ejercerse de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, creando un entorno normativo estable, coherente integrado y claro. Para este supuesto se tendrán en cuenta el resto de normativa local aplicable y en concreto la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Código seguro de verificación (CSV):

8901 0DD6 42C6 D7F3 A5DF



89010DD642C6D7F3A5DF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 21/7/2022

VºBº de el Presidente MORENO VIBORA JOSE PEDRO el 21/7/2022

5) Principio de transparencia: En virtud de este principio, las Administraciones Públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, en los términos de la propia Ley de Transparencia (lo que supone su publicación en virtud de las normas legales y reglamentarias que rigen el efecto). La justificación de la modificación viene dada por un mejor funcionamiento del servicio y la participación de los ciudadanos en la misma se realizará mediante el trámite de información pública del art. 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6) Principio de eficiencia: Con la presente iniciativa normativa no se producen cargas innecesarias y se racionaliza la gestión de los recursos públicos, al adaptarse la regulación a la modalidad de estacionamiento indicada.

7) Principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera: Si la iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos y cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera. En este caso la iniciativa no afecta a los gastos públicos y pudiera mejorar la obtención de ingresos por vía de las sanciones al delimitarse con mayor precisión la conducta infractora.

En el presente supuesto se entiende que pueden omitirse los siguientes trámites del procedimiento de elaboración de los reglamentos regulado en el Título VI de la LPAC:

- la consulta pública, porque se trata de una regulación parcial del servicio público de aparcamientos (133.4 LPAC).

- la información pública, en razón de lo dispuesto en la Disposición adicional primera, Apdo. 1, LPAC, al regularse la aprobación de los reglamentos locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ley especial por razón de la materia que ya contempla en su art. 49 el trámite de información pública.

Atendiendo a lo anterior, se propone la modificación del texto de los siguientes preceptos del Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, que pasarían a estar redactados en los siguientes términos:

Art. 9.1:

Se añadiría un nuevo párrafo con la siguiente redacción: **“En el supuesto de estacionamiento en solares, el tiempo máximo de estacionamiento será de dos horas. No obstante, si se sobrepasara ese límite o el señalado en el tique, podrá el interesado abonar una tarifa especial de 3 euros por el uso adicional siempre que efectúe este abono en el plazo máximo de 60 minutos desde que expiró el uso autorizado. El pago de dicha tarifa especial tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia que se hubiere formulado, debiendo obtenerse el indicado tique de anulación en la máquina expendedora y entregarse, junto con copia de la denuncia, al controlador del servicio o bien introducirse en el buzón que se encuentra en la indicada máquina”**

Art. 11.1 B) (que regula las infracciones leves):

Se modificaría el texto actual, en el siguiente sentido: **“La estancia del vehículo en el interior del aparcamiento sin la obtención del tique horario o cuando se exceda el tiempo de estacionamiento reflejado en el mismo”.**

Art. 12:

Se incluiría un texto adicional para la sanción de faltas leves que quedaría en los siguientes términos: **“1. Para las faltas leves: Multa de hasta 100 euros, excepto las infracciones consistentes en estacionar sin tique horario o cuando se exceda el tiempo de estacionamiento reflejado en el tique, que se sancionarán con 45,50 euros.**

Código seguro de verificación (CSV):

8901 0DD6 42C6 D7F3 A5DF



89010DD642C6D7F3A5DF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 21/7/2022

VºBº de el Presidente MORENO VIBORA JOSE PEDRO el 21/7/2022

En su virtud, propongo al Consejo de Administración de la entidad, la adopción del siguiente acuerdo: la aprobación de la propuesta de modificación que antecede del Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos del Ayuntamiento de Lucena y su remisión al Pleno para su eventual aprobación y seguimiento del trámite legalmente establecido hasta su entrada en vigor.” >>

Obra en el expediente informe favorable del Sr. Secretario de fecha 15-07-2022 (CSV A8BD 8E67 7A46 45B2 C6EB).

A la vista de la propuesta pone de manifiesto el Sr. Huertas González que le causa extrañeza que se sancione con la misma cantidad la conducta de carecer de tique y el exceso sobre la franja horaria abonada; el Sr. Secretario comprueba dicho extremo en la normativa de “zona azul” y, efectivamente, se trata de un error, pues aquella infracción resulta sancionada con un importe mayor. En consecuencia, procede la rectificación de la propuesta en lo que se refiere al texto del art. 11.1 B), quedando definitivamente la modificación de los tres preceptos en los siguientes términos:

Art. 9.1:

Se añadiría un nuevo párrafo con la siguiente redacción: “En el supuesto de estacionamiento en solares, el tiempo máximo de estacionamiento será de dos horas. No obstante, si se sobrepasara ese límite o el señalado en el tique, podrá el interesado abonar una tarifa especial de 3 euros por el uso adicional siempre que efectúe este abono en el plazo máximo de 60 minutos desde que expiró el uso autorizado. El pago de dicha tarifa especial tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia que se hubiere formulado, debiendo obtenerse el indicado tique de anulación en la máquina expendedora y entregarse, junto con copia de la denuncia, al controlador del servicio o bien introducirse en el buzón que se encuentra en la indicada máquina”

Art. 11.1 B) (que regula las infracciones leves):

Se modificaría el texto actual, en el siguiente sentido: “La estancia del vehículo en el interior del aparcamiento sin la obtención del tique horario o cuando se exceda el tiempo de estacionamiento reflejado en el mismo”.

Art. 12:

Se incluiría un texto adicional para la sanción de faltas leves que quedaría en los siguientes términos: “1. Para las faltas leves: Multa de hasta 100 euros, excepto las infracciones consistentes en estacionar sin tique horario o cuando se exceda el tiempo de estacionamiento reflejado en el tique, que se sancionarán, respectivamente, con multas de 60 euros y de 45,50 euros.

Sometida a votación la propuesta, el Consejo de Administración, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos del Ayuntamiento de Lucena, conforme al texto inmediatamente precedente, disponiendo su remisión al Pleno para su eventual aprobación y seguimiento del trámite legalmente establecido hasta su entrada en vigor.” >>

Y para que así conste y surta efectos, , expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Vº Bº EL PRESIDENTE
(Fecha y Firma electrónicas)

EL SECRETARIO DELEGADO
(Fecha y Firma electrónicas)

Código seguro de verificación (CSV):

8901 0DD6 42C6 D7F3 A5DF



89010DD642C6D7F3A5DF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 21/7/2022

VºBº de el Presidente MORENO VIBORA JOSE PEDRO el 21/7/2022